

## REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

**Artículo 1º.** De conformidad con lo previsto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se constituye como Servicio Público Local el Servicio Municipal de Deportes para desarrollar las competencias municipales en la materia.

**Artículo 2º.** Las funciones del Servicio Municipal de Deportes son las siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio tanto directamente como en colaboración y coordinación con otras entidades de la localidad o de la Comarca.
- b) Regular el uso de las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 3º.** Se adscriben al Servicio Municipal de Deportes las siguientes instalaciones:

- a) Polideportivo Municipal. Edificio cubierto de 1.783 m<sup>2</sup>. El edificio cuenta con diferentes instalaciones y equipamientos.
- b) Instalaciones deportivas entre A-221 y Avda. Constitución de 23.473,5 m<sup>2</sup>. En el interior hay piscina, frontón, vestuarios, campo de fútbol y zonas de aparcamiento y ambigú.

**Artículo 4º.** La gestión del Servicio Municipal de Deportes será directa sin órgano específico según definen los artículos 207.1 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y 233 del Reglamento aprobado por Decreto 347/ 2002 del Gobierno de Aragón.

**Artículo 5º.** Todos los ciudadanos tienen libre acceso a los servicios e instalaciones mediante abono en su caso de la contraprestación recogida en la Ordenanza Fiscal correspondiente sin otras limitaciones que la coordinación de actividades, el aforo o las propias características de las actividades. El Ayuntamiento podrá establecer títulos habilitantes par el acceso como abonos o entradas en función de la modalidad, intensidad o tiempo de uso.

**Artículo 6º.** Todos los ciudadanos tienen derecho a la prestación adecuada del servicio y a presentar quejas por su funcionamiento.

**Artículo 7º.** La potestad disciplinaria del Servicio será ejercida por la Alcaldía. Los procedimientos disciplinarios se someterán al RD 1398/1993 de 4 de agosto.

**Artículo 8º.** Infracciones:

*a) Se consideran infracciones leves:*

- Perturbar las actividades programadas.
- Utilización inadecuada de instalaciones, mobiliario y de las instalaciones.
- Proferir insultos al personal de la concesión o a otros usuarios.
- El comportamiento indecoroso en lugares comunes.
- Negativa a observar normas de higiene personal.

*b) Se consideran infracciones graves:*

- Fumar en los lugares no autorizados.

Producir deterioros en los bienes de las instalaciones municipales o de otros usuarios.

La comisión de dos faltas leves en el periodo de 3 meses.

*c) Se consideran infracciones muy graves:*

La agresión física o malos tratos a otros usuarios o al personal de la concesión.

Falsear u ocultar declaraciones.

El hurto de bienes del servicio o de otros usuarios dentro de las instalaciones.

La comisión de dos faltas graves en el periodo de 3 meses.

**Artículo 9º. Sanciones:**

a) Por faltas leves, amonestación verbal o escrita.

b) Por faltas graves, multa de 30 a 300 € o suspensión de la condición de usuario por un periodo de 10 a 30 días.

c) Por faltas muy graves, multa de 15 a 450 € o pérdida de la condición de usuario.

La graduación de las faltas y la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía en expediente abierto en el que se hará el pliego de cargos y se dará audiencia al interesado.

**Artículo 10º.** El Consejo de Deportes se constituye como órgano municipal de participación en la gestión y funcionamiento del Servicio. Está compuesto por el Concejal Delegado en la materia que actúa de Presidente, 3 Concejales nombrados por el Pleno y 3 vecinos o vecinas relacionados con las actividades y también nombrados por el Pleno.

Analiza el funcionamiento del Servicio y hace propuestas a la Corporación."